



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

DICTAMEN DE:
Decreto

COMISIÓNES:

Convocante: Estudios Legislativos y Reglamentos.

Coadyuvante: Planeación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua.

**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos; y a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua les fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 23 de la Ley De Entidades Paraestatales Del Estado De Jalisco y el 14 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III; 86 numeral 1 fracción I, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. La 21 de julio de 2025, las diputadas Mariana Casillas Guerrero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Futuro y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la LXIV Legislatura, presentaron la **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 23 de la Ley De Entidades Paraestatales Del Estado De Jalisco y el 14 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal De Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado**. A dicha iniciativa se le asignó el número de INFOLEJ 1045/ LXIV.
- II. En sesión ordinaria N° 35, celebrada el 27 de agosto de 2025, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones de Estudios Legislativos y Reglamentos; y a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

III. El 28 de agosto del mismo año, fue recibida la iniciativa a las comisiones referidas y en la misma fecha se envió a los órganos de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

IV. La iniciativa presentada por las diputadas **Mariana Casillas Guerrero y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez**, señala:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de las y los diputados** de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar **iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La naturaleza jurídica de la Administración Pública descentralizada o paraestatal queda establecida en el **artículo 90 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** de la siguiente forma:

“Artículo. 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y **paraestatal** conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación¹.

En ese sentido se entiende a la **administración pública paraestatal** como diferenciada a la centralizada, por lo tanto, si esta última implica una sumisión total e implícita para con el representante del poder ejecutivo, la administración pública paraestatal o descentralizada implicaría por lo menos un grado importante de autonomía para con el representante del poder ejecutivo, pero no de independencia técnica o financiera como en el caso de un Organismo Constitucional Autónomo (OCA). De igual forma, el artículo 3 de la Ley Orgánica de

¹ Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917 (última reforma 15 de abril de 2025). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

la Administración Pública Federal estipula que existen cuatro tipos de entidades públicas paraestatales:

"Artículo 3.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. **Organismos descentralizados;**
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas;
- III. Fideicomisos, y
- IV. Las Empresas Públicas del Estado, que se regulan por sus propias leyes².

Existe también una Tesis aislada con número de registro digital 192756, que plantea la siguiente interpretación sobre las relaciones entre la administración pública centralizada y la descentralizada o paraestatal.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El artículo 90 constitucional consigna las bases de la administración pública federal, al señalar que ésta será centralizada y paraestatal remitiendo a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo entre las secretarías de Estado y departamentos administrativos y sentará los principios generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Este dispositivo constitucional y, entre otros, los artículos 1o., 3o., 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamentaria de este dispositivo constitucional, y 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dan sustento jurídico a los organismos descentralizados que forman parte de la administración pública paraestatal. Efectivamente, las atribuciones del Estado mexicano se han incrementado con el tiempo. De un estado de derecho pasamos a un estado social de derecho, en el que el crecimiento de la colectividad y concomitantemente de los problemas y necesidades de ésta suscitaron una creciente intervención del ente público en diversas actividades, tanto de prestación de servicios como de producción y comercialización de productos. En este sentido, en la década de los ochenta se advierten profundos cambios constitucionales que dieron paso a la llamada rectoría económica del Estado en materia económica. Consecuentemente, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, **en cuyo seno se gestó la llamada administración paraestatal formada, entre otros entes, por los organismos descentralizados.** Con el objeto de dar coherencia

² Congreso de la Unión. (1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976 (última reforma 18 de noviembre de 2024). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

y lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo, la administración pública se organiza de dos formas: la centralizada y la paraestatal. La administración pública centralizada se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel federal encarnado en el presidente de la República y, en el local, en los gobernadores de los Estados. **La administración pública paraestatal y, concretamente, los organismos descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región.** En este orden de ideas, **los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo en tanto que son componentes de la administración pública**, cuyo objeto general es auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de asuntos del orden administrativo, pero que tienen objetos específicos diversos, a saber los que refiere el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales³.

Con todo lo anterior, podemos concluir que la administración pública descentralizada implica la creación de un instituto, empresa o agencia gubernamental en la que el estado es propietario único o mayoritario, a la que se le delega tareas específicas sin formar de forma directa parte de la administración pública, pero cooperando con la misma, lo que garantiza cierto margen de autonomía con respecto a la administración pública centralizada.

Todo lo anterior es importante si consideramos que el **Sistema Intermunicipal De Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado (SIAPA)** es por definición un **organismo público descentralizado**, lo que implica que se rige por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco la cuál menciona lo siguiente.

Artículo 1.

1. [...]
2. Las Entidades Paraestatales, en cuanto unidades **auxiliares de la Administración Pública Estatal**, se sujetarán a lo establecido en esta Ley, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, su respectiva ley orgánica, decreto o instrumento de creación, las leyes especiales y reglamentos, así como **las disposiciones administrativas que emita el Gobernador del Estado, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Administración o la Contraloría del Estado**⁴.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Tesis aislada I.80.A.139 A, Registro 192756. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVI, noviembre de 2007, p. 1218. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192756>

⁴ Congreso del Estado de Jalisco. (1983). Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 29 de diciembre de 1983 (última reforma 29 de diciembre de 2022). Recuperado de <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/pdf/LEY%20DE%20ENTIDADES%20PARAESTATALES%20DEL%20ESTADO%20DE%20JALISCO.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

Por lo tanto el SIAPA al estar sujeto a las disposiciones administrativas del ejecutivo estatal, tiene que estar sujeto también a las mismas responsabilidades en materia de transparencia.

- IV. A nivel internacional, existe un marco convencional amplio que ha recalcado la importancia de la obligación que los Estados parte tienen en garantizar, mediante todas las acciones posibles, el acceso al agua de calidad y a un drenaje adecuado; además de una serie de compromisos sobre la competencia técnica de quienes se responsabilizan de participar en los servicios públicos para sus ciudadanos. Entre estos compromisos convencionales, he aquí unos ejemplos:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 14.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

A) a la F) [...]

H) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los **servicios sanitarios**, la electricidad y el **abastecimiento de agua**, el transporte y las comunicaciones.

Es evidente, que desde una perspectiva de género integral más allá de las lógicas de una demarcación urbana, se **reconoce el derecho al agua y el saneamiento para mujeres, apoyando servicios eficientes**.

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzará por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*
- c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*
- d) *Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*
- e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*
- f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Artículo 27

1-2...

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Esta convención, de la misma manera reconoce a profundidad no solo el derecho del niño a la salud y nivel de vida adecuado -donde está incluido el acceso al agua-, sino acentúa la necesidad obligatoria de tener un personal calificado para garantizar.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)

Artículo 7. Sector público

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:

- a) *Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;*
- b) *Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;*
- c) *Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;*

Dentro de los compromisos acordados, es observable que se establecieron Sistemas basados en mérito para prevenir corrupción, apoyando perfiles técnicos.

Convención Interamericana contra la Corrupción

Artículo III. Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

- 5: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.**
- 6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción**

Es recalcable la observancia sobre el reclutamiento basado en mérito, eficiencia y honestidad como una convención a cumplirse.

- V. De la misma forma, hay un respaldo jurídico amplio y robusto que respalda, tanto a nivel constitucional, como federal y estatal, tanto el derecho al agua como las obligaciones gubernamentales por contar con equipos capacitados técnicamente. A continuación se observan múltiples ejemplos de ello:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4.-

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios...

A nivel constitucional, se reconoce tanto el derecho al agua, como las responsabilidades y facultades que tiene el Estado y las entidades federativas para garantizar el uso eficaz y justo de los recursos naturales del territorio mexicano.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 7 Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. [...]

VIII. Correspondiente a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósito persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Esta ley nacional establece las obligaciones de los servidores públicos en cuanto a su desempeño ético y profesional.

Constitución del Estado de Jalisco

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública; de igual manera, se sancionará en términos de la ley a los particulares por actos vinculados con faltas administrativas grave

Es reconocible como, a nivel de constitución local, también se reconoce la importancia de los funcionarios públicos y representantes gubernamentales en la garantía de otorgar servicios a la ciudadanía.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgarán dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, ser sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

[...]

[...]

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

De la misma manera, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco también reconoce no sólo la facultad del titular de este a nombrar a otros funcionarios, sino también las responsabilidades y obligaciones administrativas a las que se tiene que apegar para garantizar ética y profesionalismo en el servicio público.

Ley de Entidades Paraestatales

Artículo 22

1. *La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
 - I. *Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y*
 - II. *Contar con título profesional, preferentemente en la materia que se trate, o cuente con experiencia en la misma al momento de su designación.*

Artículo 23.

1. *La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones:*
 - I. *Fungir como órgano ejecutivo del Organismo;*
 - II. *Representar legalmente al Organismo, para lo cual podrá:*
 - a) *Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;*
 - b) *Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, previo acuerdo emitido por la Junta de Gobierno. En tratándose de actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles, sólo podrán realizarse previa autorización del Congreso del Estado, salvo que exista disposición especial en su ley o decreto de creación;*

III-XVII...

XVIII. *Tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten...*

Desde la legislación estatal que describe el funcionamiento de las entidades paraestatales, también se encuentran una serie de instrumentos y principios a los que se debe apegar el personal gubernamental en estos esquemas.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I...

II. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios, y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón...

III-XIX...

XX. Otorgar a los servidores públicos capacitación o actualización complementarias, que tengan por objeto la formación de conformidad con las normas que rijan la buena gestión y la excelencia en el servicio público;

Artículo 152. El Servicio Profesional de Carrera es el instrumento que tiene por objeto la selección, incorporación, desarrollo profesional y personal de los servidores públicos, a través de procedimientos y mecanismos transparentes, justos y equitativos.

Tiene como propósito reconocer y aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de los servidores públicos, a fin de que los entes públicos alcancen sus metas con apoyo de personal capacitado que, de manera continua, uniforme, regular y permanente, preste servicios de calidad con imparcialidad, libre de prejuicios y lealtad a la Institución.

[...]

El servicio profesional de carrera se sustenta en los principios rectores de austeridad, confidencialidad, competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, independencia, integridad, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y de rendición de cuentas, así como los valores del compromiso, cooperación, respeto, entorno cultural y ecológico, equidad de género, honestidad, no discriminación, interés público, liderazgo, responsabilidad, solidaridad, tolerancia y vocación de servicio.

Artículo 178.- Cuando se someta a concurso una plaza vacante de las consideradas en el Servicio Civil o en el catálogo de éste, dicha plaza deberá ser cubierta en primera instancia por el personal inscrito al Servicio en la dependencia o Entidad Pública de que se trate. En condiciones de igualdad entre los aspirantes, se atenderá a los criterios de preferencia señalados en el artículo 172.



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ T045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Cuando no exista personal idóneo en la dependencia o Entidad Pública para cubrir la plaza concursada, se deberá capacitar a servidores públicos que pudiesen ocupar el empleo, previa convocatoria abierta a los trabajadores inscritos en el Servicio dentro de la dependencia o Entidad.

Sólo que no hubiere personal idóneo, ni susceptible de capacitación dentro de la dependencia o Entidad de que se trate, el **Órgano de Administración Interna** boletinar dichas plazas a la red estatal de reclutamiento y movilidad.

Artículo 179.- Cuando en alguna oficina o unidad burocrática ya existente o de nueva creación, **se aprueben plazas susceptibles de ser sometidas a concurso, se deberá capacitar oportunamente a los servidores públicos inscritos** al Servicio que aspiren a ocuparlas, de la dependencia o Entidad Pública de que se trate.

Artículo 182.- El Órgano de Administración Interna de cada Entidad Pública, elaborará, promoverá y llevará a cabo los programas de formación, desarrollo profesional y actualización para el personal adscrito al Servicio, considerando para ello la naturaleza de sus funciones conforme a las necesidades específicas de profesionalización.

Es obligación del Órgano de Administración Interna programar cursos de capacitación para los servidores públicos inscritos en el Servicio, cuando se proyecte abrir plazas para las cuales no hubiere personal preparado.

Finalmente, de la misma manera que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley estipula los requisitos para la contratación y los principios de antigüedad y experiencia como base de la organización estatal.

VI. El Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026 nos informa en su cláusula general que tiene 3,300 trabajadores en su planta, de los cuales son 2,800 de base. Dentro lo estipulado, la fracción décima cuarta establece que:

El Organismo se obliga a poner a disposición de los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los muebles, inmuebles, la maquinaria, equipos, materiales, herramientas y útiles que sean necesarios para su trabajo, debiendo ser de buena calidad y en buen estado, como se establece en el artículo 132 fracción III de la Ley Federal de Trabajo, cumpliendo en todo momento con la normativa oficial correspondiente.

El 3 de marzo de 2025, el periodista Víctor Chávez de El Occidental reportó sobre la reciente huelga con paro de labores en la que participó el 50% del personal del SIAPA, manifestándose frente al Palacio de Gobierno y el Palacio Legislativo de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

Jalisco. En su artículo, destacó testimonios de **trabajadores y sindicalizados que demandaban mejores condiciones laborales, incluyendo incrementos salariales, así como insuficiencias en el suministro de cloro y otras sustancias para tratar el agua, lo que afecta su calidad en los hogares. También señalaron la falta de equipos, materiales, vehículos y herramientas necesarios para reparar fugas y cumplir con sus funciones esenciales.**

En el Contrato Colectivo 2024-2026, el anexo indica que el aumento salarial del 5% es menor a la inflación acumulada en México (6.8% en 2023),⁶ pudiendo ajustarse anualmente según el Índice Nacional de Precios al Consumidor. **Según el tabulador del SIAPA de 2024, el Director General percibe un salario mensual bruto de \$101,422, mientras que el trabajador de base mejor remunerado, un Ingeniero de Programas Especiales, gana \$45,638 mensuales.**

Esto significa que **el Director General recibe más del doble que el especialista mejor pagado y hasta diez veces más que los salarios más bajos del SIAPA. Además, aunque la Cláusula 57 contempla permisos por maternidad, solo el 10% de los cargos directivos son ocupados por mujeres.** Por ello, las huelgas de los trabajadores, fundamentadas en irregularidades e insuficiencias en herramientas y salarios, tienen una base legítima.

Recientemente, se ha resaltado la **importancia de elevar los esfuerzos por fortalecer el cuerpo técnico del SIAPA, por el mediático caso de Elizabeth Castro, exconductora de televisión y funcionaria pública contratada como asesora técnica del SIAPA con un salario de 73 mil pesos mensuales, pese a carecer de formación técnica adecuada.**⁷

Según reportes periodísticos, **su contratación generó controversia debido a su falta de experiencia en temas hídricos, lo que llevó al gobernador Pablo Lemus a ordenar una investigación por parte de la Contraloría Interna del SIAPA y la Fiscalía Anticorrupción del Estado, que abrió una carpeta de investigación por posibles delitos de peculado y ejercicio indebido de funciones.** El caso, viralizado en redes sociales tras un video donde Castro desestimó cuestionamientos ciudadanos, evidenció prácticas de opacidad y posibles irregularidades en la selección de personal, lo que **resultó en la no renovación de su contrato el 30 de junio de 2025.**

⁵ Chávez, V (2026). Trabajadores del SIAPA realizan paro de labores para manifestarse, El Occidental, 4 de marzo de 2025. Consultado el 15 de julio de 2025, en: <https://www.eloccidental.mx/actualidad/trabajadores-del-siapa-realizan-paro-de-labores-para-manifestarse>.

⁶ SIAPA (2024).Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026, SIAPA, 5 de marzo 2025, consultado el 15 de julio de 2025, en: <https://www.siapajalisco.gob.mx/contrato-colectivo-de-trabajo-2024-2026>.

⁷ Barajas, D., & Nuño, D. (2025, 9 de julio). Habrá sanciones para quien contrató a Eli Castro en el SIAPA, asegura Pablo Lemus. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/habrá-sanciones-para-quien-contrató-a-ely-castro-en-el-siapa> & Gamiño, S. G. (2025, 7 de julio). La Fiscalía Anticorrupción de Jalisco abre carpeta de investigación contra Eli Castro por presunto peculado. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/eli-castro-investigación-presunto-peculado-siapa>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

La Fiscalía Anticorrupción, liderada por Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, ha iniciado una investigación de oficio, solicitando información al SIAPA y otras dependencias para determinar responsabilidades. Este incidente subraya la necesidad de establecer criterios objetivos de selección, como los propuestos en la iniciativa, para garantizar que los nombramientos se basen en méritos técnicos y no en relaciones personales o políticas, alineándose con los principios de las convenciones internacionales mencionadas.

Esto también se acompaña del esfuerzo de otros diputados por atender el asunto, como el caso de la diputada Brenda Carrera, quien se reunió con el director del SIAPA, Antonio Juárez Trueba, exigiendo una auditoría externa para garantizar la transparencia y prevenir futuros casos de corrupción. Se acordó lanzar una licitación pública en julio de 2025 para contratar una empresa que realice esta auditoría, supervisada por legisladores, con el objetivo de asegurar que los recursos del SIAPA se utilicen para mejorar la calidad del agua y renovar infraestructura, como la Planta Potabilizadora de Miravalle.⁸

Este contexto refuerza la relevancia de la iniciativa, que busca institucionalizar la verificación de perfiles técnicos para evitar contrataciones irregulares, promoviendo una gestión pública eficiente y transparente en cumplimiento de los compromisos internacionales y las demandas ciudadanas por una administración responsable y meritocrática.

VII. Las entidades paraestatales y organismos descentralizados como el SIAPA desempeñan un papel crucial en la prestación de servicios públicos esenciales en el estado de Jalisco, tales como el suministro de agua potable, el alcantarillado y el saneamiento. Estos servicios son fundamentales para garantizar el derecho humano al agua, reconocido en el artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Sin embargo, la eficacia en la gestión de estas entidades depende en gran medida de la capacidad técnica y profesional de los servidores públicos que las integran.

Actualmente, ni la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco** ni la **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal De los Servicios De Agua Potable y Alcantarillado** establecen de manera explícita la obligación de los directores generales de verificar que los miembros de sus equipos cumplan con perfiles técnicos específicos para sus funciones. Esta omisión puede dar lugar a designaciones basadas en criterios distintos al mérito, como favoritismos o intereses políticos, lo que compromete la calidad de los servicios y la confianza ciudadana en las instituciones públicas. La falta de profesionalización en los equipos directivos y operativos puede generar problemas como la ineficiencia en la gestión de recursos, la incorrecta ejecución de proyectos de

⁸ Ibid.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

infraestructura y la incapacidad para responder a los desafíos técnicos inherentes a la operación de sistemas de agua potable y saneamiento.

El servicio público debe ser un referente de excelencia, donde la calidad, la eficiencia y el compromiso con la ciudadanía sean los pilares fundamentales de su actuación. Para alcanzar este ideal, es imprescindible que los equipos de trabajo estén integrados por profesionales cuya preparación técnica y compromiso ético garanticen una gestión impecable. **Establecer la obligatoriedad de acreditar perfiles técnicos en las designaciones refuerza la idea de que lo público no solo debe cumplir con las expectativas ciudadanas, sino superarlas, consolidando a las instituciones como modelos de eficacia en la prestación del servicio y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.**

VIII. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del **eje 3 Desarrollo Económico, Sub eje Financiamiento para el Desarrollo**⁹.

En síntesis, la presente iniciativa busca garantizar que las entidades públicas encargadas de prestar servicios esenciales cuenten con equipos humanos altamente calificados y reducir la discrecionalidad en su selección.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA	MOTIVACIÓN
Artículo 23. [...]	Artículo 23. [...]	Este artículo busca reducir la
1.- La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones:	1.- La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones:	discrecionalidad en la elección de personal y ampliar la responsabilidad de la Dirección General de priorizar la capacidad técnica en la selección de personal.
De la I a la VII [...]	De la I a la VII [...]	
VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento a los funcionarios públicos del	VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento a los funcionarios públicos del	

⁹ Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolej.congresojal.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

nivel inmediato inferior al suyo.	nivel inmediato inferior al suyo, corroborando que todos los servidores públicos acrediten el perfil técnico y profesional para desempeñar adecuadamente sus funciones.	
De la IX a la XIX. [...]	De la IX a la XIX. [...]	
2.- [...]	2.- [...]	

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA	MOTIVACIÓN
Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: De la I a la XI [...] XII. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal;	Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: De la I a la XI [...] XII. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal; corroborando que todos los servidores públicos acrediten el perfil técnico y profesional como especialista en la gestión del recurso hídrico para desempeñar adecuadamente sus funciones.	El artículo busca asegurar que la Dirección General realice designaciones de personal considerando perfiles técnicos calificados que aseguren la profesionalización del servicio de agua potable y drenaje con estándares de gestión pública moderna y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.
De la XIII a la XXXIII [...]		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

	De la XIII a la XXXIII [...]	
--	------------------------------	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son fortalecer la profesionalización del servicio público por medio de la designación de servidores públicos con base en criterios de mérito, profesionalismo y capacidad técnica, asegurando que quienes ocupen cargos directivos y operativos cuenten con los conocimientos y experiencia necesarios para cumplir con las responsabilidades asignadas.
- b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

Desde el **aspecto jurídico**, habría **repercusiones** importantes puesto que la iniciativa para incorporar la verificación de perfiles técnicos en los nombramientos de funcionarios del nivel inmediato inferior al director en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y la Ley que Crea el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) fortalece el marco legal estatal al alinearse con principios de mérito, transparencia y eficiencia establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Considerando el **impacto económico**, la implementación de la iniciativa optimiza el uso de los recursos públicos al garantizar que los funcionarios designados en el SIAPA y otras entidades paraestatales posean las competencias técnicas necesarias para gestionar eficientemente los servicios de agua potable y alcantarillado. Esto puede traducirse en una mejor administración de los presupuestos asignados, reduciendo desperdicios y maximizando el impacto de las inversiones en infraestructura. Al contar con personal calificado, se incrementa la capacidad para planificar y ejecutar proyectos hídricos de manera efectiva, lo que puede atraer mayores recursos federales o internacionales para el desarrollo de infraestructura hidráulica. Además, la profesionalización de los nombramientos fortalece la confianza de los usuarios en el SIAPA, lo que podría incrementar el cumplimiento en el pago de tarifas, mejorando los ingresos del organismo y su sostenibilidad financiera a largo plazo.

La iniciativa tiene un **impacto** positivo en la sociedad al garantizar que los recursos **presupuestales** del SIAPA se utilicen de manera transparente y eficiente, priorizando la calidad y accesibilidad del agua potable y el saneamiento. Al exigir perfiles técnicos,



Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

se asegura que los servicios públicos sean gestionados por profesionales capaces de abordar problemas como la coloración anómala del agua, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en el Área Metropolitana de Guadalajara. Esta reforma responde a las demandas ciudadanas por una administración pública responsable, y fortalece la confianza en las instituciones públicas. Además, al alinearse con el derecho humano al agua. Adicionalmente, la iniciativa contribuye a garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales, promoviendo la inclusión social y el bienestar de comunidades vulnerables, especialmente mujeres y niños, mientras se optimiza el uso del presupuesto público para proyectos de alto impacto social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

Que reforma el artículo 23 de la Ley De Entidades Paraestatales Del Estado De Jalisco y el 14 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal De Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado, ambos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 23 de la Ley De Entidades Paraestatales Del Estado De Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES
DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 23. [...]

1.- [...]

De la I a la VII [...]

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo, corroborando que todos los servidores públicos acrediten el perfil técnico y profesional para desempeñar adecuadamente sus funciones.

De la IX a la XIX. [...]

2.- [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el 14 de la Ley que Crea El Organismo Público Descentralizado Del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal De Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER
EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

Artículo 14. [...]

De la I a la XI

XII. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal; corroborando que todos los servidores públicos acrediten el perfil técnico y profesional como especialista en la gestión del recurso hídrico para desempeñar adecuadamente sus funciones.

De la XIII a la XXXIII [...]

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

..."

V. Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Las diputadas autoras de la iniciativa señaladas en la parte expositiva, tienen facultades para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que son atribuciones de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Que le corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 86 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 86

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*
 - I. *Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*
 - II. *Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;*
 - III. *El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y*
 - IV. *El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.*

V. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95

1. *Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*
 - I. *La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;*
 - II. *La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;*
 - III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;**
 - IV. *Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;*
 - V. *El decreto de la fundación de centros de población;*
 - VI. *La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y*
 - VII. *La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.*

VI. Del análisis realizado de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto a las formalidades: se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que la iniciativa:

- a) Expone con claridad la necesidad y fines perseguidos, consistentes en fortalecer la profesionalización del servicio público mediante la verificación de perfiles técnicos;



Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- b) Presenta un cuadro comparativo que identifica con precisión los artículos a reformar, el texto vigente y el propuesto, así como la motivación legislativa; y
 - c) Se acompaña de la propuesta de decreto con articulado transitorio, cumpliendo con los estándares de técnica legislativa.
 - d) Contiene análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podrían tener:
- ❖ **Impacto jurídico:** Es completamente favorable, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de otros ordenamientos legales. La reforma fortalece los principios de mérito, profesionalismo y eficiencia en el servicio público, mediante la institucionalización de la verificación obligatoria de perfiles técnicos y profesionales por parte del Director General en la designación de funcionarios del nivel inmediato inferior, promoviendo la armonía con el Servicio Profesional de Carrera y garantizando una gestión administrativa idónea en entidades paraestatales, particularmente en el SIAPA, como medio para el ejercicio efectivo del derecho humano al agua.
- ❖ **Impacto presupuestal:** La implementación de la reforma no requiere de un impacto directo significativo en el presupuesto del gobierno del Estado ni del SIAPA. Las entidades paraestatales ya cuentan con estructuras administrativas y órganos de gobierno interno encargados de la designación y supervisión de personal, por lo que la corroboración de perfiles técnicos se integrará a los procedimientos existentes de selección y nombramiento, sin generar erogaciones adicionales relevantes.
- ❖ **Impacto social:** Es completamente positivo, ya que responde a la necesidad social de garantizar la prestación eficiente y profesional de servicios públicos esenciales como el agua potable y el saneamiento. La exigencia de perfiles técnicos calificados en los equipos directivos y operativos del SIAPA y otras entidades paraestatales elevará la calidad del servicio, incrementará la confianza ciudadana en las instituciones públicas, reducirá ineficiencias operativas y contribuirá al cumplimiento efectivo del derecho humano al agua, beneficiando especialmente a sectores vulnerables como mujeres, niños y comunidades rurales, en alineación con los compromisos internacionales asumidos en la CEDAW, CRC y UNCAC, fomentando así la equidad, la transparencia y el bienestar colectivo en el Área Metropolitana de Guadalajara.

IX. Entrando al estudio de manera específica a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 1045/LXIV, la misma pretende lo siguiente:

1. Reformar el artículo 23 de la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco**, adicionando a la fracción VIII del numeral 1 la obligación del titular de la Dirección General de proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo, corroborando que todos los servidores públicos acrediten el perfil técnico y profesional para desempeñar adecuadamente sus funciones, con el propósito de institucionalizar la verificación de competencias técnicas en la designación de



Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

personal directivo, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo el principio de mérito en la administración pública paraestatal.

Asimismo, reformar el **artículo 14 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, modificando la fracción XII para establecer que el Director General, al nombrar y remover al personal de las unidades administrativas, deberá **corroborar que todos los servidores públicos acrediten el perfil técnico y profesional como especialista en la gestión del recurso hídrico**, con la finalidad de garantizar que las decisiones de contratación en el SIAPA se sustenten en criterios objetivos de especialización técnica, profesionalizando la gestión del servicio público de agua potable y alcantarillado, optimizando la operación del organismo y asegurando el cumplimiento efectivo del derecho humano al agua en el Área Metropolitana de Guadalajara, en armonía con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y prevención de la corrupción.

2. En la revisión que realiza estas Comisiones dictaminadoras, en relación con la naturaleza jurídica del SIAPA y la propuesta de incorporar obligaciones estrictas para su Director General en materia de verificación de perfiles técnicos, se alude a lo siguiente:

Primero, es necesario precisar la **naturaleza jurídica del SIAPA**: conforme al **decreto 24805/LX/13**, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se clasifica como **Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, denominado **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**. Tal clasificación se desprende del **artículo Quinto transitorio** de dicho decreto, que a la letra establece:

QUINTO. Por Acuerdo de la mayoría calificada de los ayuntamientos de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, se decreta la transferencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), creado mediante convenio de asociación intermunicipal entre dichos municipios, que para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado suscribieron los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá el 07 de febrero de 2002, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* junto con un Addendum al mismo, el 6 de junio de 2002, de la administración pública intermunicipal a la administración pública descentralizada estatal. Lo anterior, en los términos de los acuerdos de sus ayuntamientos, todos de fecha 20 de septiembre de 2012.

En consecuencia, el SIAPA, al ser un **organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado**, se rige no solo por su **decreto de creación**, sino también por la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco**, en términos del **artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, que dispone:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

Artículo 67.

1. *Las Entidades para su creación, conformación y organización, se regirán por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, su Ley o Decreto de creación, así como por las disposiciones que emita el Gobernador del Estado o las dependencias competentes.*

Por ende, la reforma propuesta al **artículo 14** de la Ley que Crea el SIAPA **armoniza plenamente** con dicho régimen normativo, al reforzar las atribuciones del Director General en materia de selección de personal calificado, sin invadir competencias del Ejecutivo ni alterar la estructura intermunicipal-estatal del organismo. La exigencia de perfiles técnicos especializados en gestión hídrica **refuerza la autonomía técnica** del SIAPA como entidad paraestatal, al tiempo que **garantiza la profesionalización** de su operación, en estricto apego a los principios de **eficacia, eficiencia y mérito** que rigen la administración pública descentralizada.

No obstante, a juicio de estas Comisiones, el alcance de la redacción propuesta puede resultar **excesivamente restrictivo** y desproporcionado al disponer que el Director General deba corroborar que todo el personal acredite el perfil técnico y profesional como “especialista en la gestión del recurso hídrico”.

Esta exigencia viola el principio de idoneidad funcional y contradice la naturaleza pluridisciplinaria de un organismo como el SIAPA, que integra una plantilla de 3,300 trabajadores (de los cuales 2,800 son de base, según el Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026), requiriendo perfiles diversos en áreas no técnicas tales como limpieza, mantenimiento general, contabilidad, recursos humanos, comunicación institucional, tecnologías de la información, atención ciudadana etc. Imponer la especialidad hídrica a **todo el personal incluidos choferes, intendentes, analistas administrativos o comunicólogos** impediría **la contratación de profesionales altamente calificados y necesarios en sus respectivas áreas, generaría exclusión laboral injustificada**, desplazamiento de personal sindicalizado con derechos adquiridos por antigüedad, conforme al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 56.

Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

[...]

II. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios, y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

La falta de una definición clara y escalonada de "especialista" habilita interpretaciones arbitrarias y riesgos de litigios, al no establecer criterios objetivos que respeten la diversidad funcional de los puestos. Por ello, las Comisiones dictaminadoras estiman procedente aprobar la iniciativa con modificaciones, limitando la exigencia de especialización hídrica a cargos directivos y técnicos clave, y remitiendo la definición de perfiles al Catálogo de Puestos, en armonía con el Servicio Profesional de Carrera y bajo supervisión de la Junta de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		
TEXTO ACTUAL	INICIATIVA	PROPIUESTA
Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: De la I a la XI [...]	Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: De la I a la XI [...]	Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: De la I a la XI [...]
XII. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal;	XII. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal; corroborando que todos los servidores públicos acrediten el perfil técnico y profesional como especialista en la gestión del recurso hídrico para desempeñar adecuadamente sus funciones.	XII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, asegurando que los nombramientos de carácter directivo y técnico cumplan con el perfil profesional y la experiencia establecidos en el Catálogo de Puestos del Organismo.
De la XIII a la XXXIII [...]	De la XIII a la XXXIII [...]	De la XIII a la XXXIII [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

3. Estas Comisiones consideran **viable y fundamental** modificar, en lo conducente, la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco**, coincidiendo plenamente con la propuesta de las autoras de la Iniciativa. La necesidad de reformar el Artículo 23 y demás relativos al régimen de personal de los Organismos no se limita a un solo ente, sino que busca **elevar el estándar de profesionalización de manera sistemática** en toda la administración paraestatal del Estado. Lo anterior con el propósito de **armonizar el marco normativo general** con las disposiciones particulares de las leyes de creación de los organismos descentralizados y, con ello, **reforzar los principios de profesionalización, eficiencia, transparencia y prevención de conflictos de interés**. Esta modificación normativa permitirá que las leyes específicas de cada organismo incorporen **requisitos complementarios** adaptados a sus objetos y funciones particulares, sin contravenir los mínimos generales establecidos en la ley marco, asegurando así una **mayor especialización e idoneidad** en la designación de sus titulares, y contribuyendo al cumplimiento efectivo de los objetivos públicos encomendados a dichas entidades.

Después de un exhaustivo análisis comparativo de la Ley de Entidades Paraestatales y de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), se considera necesario realizar una **propuesta de modificación en la redacción** de la iniciativa original. Dicha adecuación tiene como propósito fundamental **armonizar las atribuciones del Director General** en la Ley de Entidades Paraestatales para que sean plenamente concordantes con el nuevo y riguroso esquema de verificación de perfiles técnicos y directivos que se propone para el SIAPA, asegurando así una **coherencia normativa** que fortalezca el principio de profesionalismo en ambas legislaciones.

En mérito de lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	INICIATIVA	PROPIUESTA
Artículo 23. [...] 1.- La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones: De la I a la VII [...] VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo.	Artículo 23. [...] 1.- La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones: De la I a la VII [...] VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo, corroborando que todos los servidores públicos acrediten el	Artículo 23. [...] 1.- La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones: De la I a la VII [...] VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo, previa verificación de que dichos perfiles cumplen con la



Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	perfil técnico y profesional para desempeñar adecuadamente sus funciones.	experiencia y capacidad técnica requeridas para el puesto conforme al Catálogo de Puestos del Organismo.
De la IX a la XIX. [...] 2.- [...]	De la IX a la XIX. [...] 2.- [...]	De la IX a la XIX. [...] 2.- [...]

4. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos; y la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, consideran que la presente Iniciativa reviste un carácter **loable** y de urgente atención para esta Soberanía. Es innegable que los sucesos de dominio público, particularmente aquellos relacionados con el denominado "**caso Eli Castro**", han puesto de manifiesto una **deficiencia normativa** en la legislación estatal respecto a la exigencia de perfiles profesionales para la alta dirección de los Organismos Públicos Descentralizados, especialmente aquellos que gestionan servicios vitales como el recurso hídrico. Por tanto, se estima fundamental la aprobación de las presentes reformas con sus respectivas modificaciones, con el firme propósito de **minimizar la designación de perfiles sin el mérito y la capacidad técnica indispensables**, y así garantizar que la gestión del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) se ajuste estrictamente a los **principios rectores de eficiencia, profesionalismo y honradez** que exige el servicio público en beneficio de la ciudadanía.

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos las comisiones de Estudios Legislativos y Reglamentos; y Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, determinamos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 75, 95, 101, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto c

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

**ESTADO DE JALISCO, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ENTIDADES
PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 14 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco

Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

De la I a la XI [...]

XII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, asegurando que los nombramientos de carácter directivo y técnico cumplan con el perfil profesional y la experiencia establecidos en el Catálogo de Puestos del Organismo.

De la XIII a la XXXIII [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 23 de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco

Artículo 23. [...]

1. La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones:

De la I a la VII [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo, **previa verificación de que dichos perfiles cumplen con la experiencia y capacidad técnica requeridas para el puesto conforme al Catálogo de Puestos del Organismo.**

De la IX a la XIX. [...]

2. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las entidades paraestatales del Estado de Jalisco, incluido el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), deberán elaborar o, en su caso, actualizar el Catálogo de Puestos que defina los perfiles técnicos, profesionales y de experiencia requeridos para cada plaza. Dicho catálogo deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno respectiva y publicado en el portal de transparencia institucional de la entidad, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 13 de noviembre de 2025
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta
Diputada Mariana Casillas Guerrero



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 1045/LXIV

Secretaria

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Vocales

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos

Diputado Martín Franco Cuevas

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Diputado Omar Enrique Cervantes Rivera